

PODER JUDICIAL Nº 25 Folio 275 de fecha 14 de enero de 2010 MINISTERIO DE HACIENDA: Constancia de Reconocimiento Nº 62600005137

Que la presen fotocopia es copia fiel del original que tengo a la vista, sin juzgar el

ACTA Nº 3 DE LA FUNDACION PARAGUAYA DE DERECHOS HUMANOS ticidad del

(FUPADEH).- En la ciudad de Asunción, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés, siendo las 10:00 horas, reunidos en Asamblea los señores SONIA ELIZABETH FERNANDEZ DE GUILLAUME, CINTHIA ELIZABETH PESCA (595-21) 608225 DUARTE y RAQUEL VALERIA LETICIA MALATINI LOEBLEIN, en la casa ubicada en la calle Hernandarias Nº 848 casi Humaitá, de esta capital, hace uso de la palabra, dando la bienvenida a los presentes, la Señora SONIA FERNÁNDEZ, quien comunica la renuncia presentada en forma escrita del señor Josue Guillaume, con cédula de identidad civil 5.377.173 al consejo de Fundadores, de la misma manera expresa su decisión de modificar parcialmente los estatutos de la Fundación Paraguaya de Derechos Humanos (FUPADEH), manteniendo sus objetivos y fines. La Fundación Paraguaya de Derechos Humanos fue constituida por Escrituras Nº 1 del 14 de febrero de 2004, y N.º 12 del 02 de setiembre de 2009, y reconocida por el Decreto N.º 3798 del 07 de enero de 2010 e inscripta en la Dirección General de los Registros Publico Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N.º 25 y al folio 275, Serie "D" el 14 de enero de 2010, con RUC N.º 80060011-8. El propósito obedece a la finalidad de lograr un mejor cumplimiento en las tareas administrativas y sociales de la Fundación.- Luego de un intercambio de pareceres entre los presentes, se aprueban las modificaciones que son incluidas dentro del Estatuto, como se detalla a continuación: "... Artículo 1°. DENOMINACIÓN: Con la denominación FUNDACIÓN PARAGUAYA DE DERECHOS HUMANOS (FUPADEH) es una Organización No Gubernamental de utilidad pública sin fines de lucro con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de su fundadora, directores y funcionarios que se rige por lo dispuesto en el Código Civil paraguayo capítulo IV del Título II del Libro Primero, artículos 124 al 131"; pór las

demás disposiciones legales y fiscales que le sean aplicables y por lo establecido en el presente Estatuto y sus Reglamentos.- Artículo 2º. DOMICILIO: LA FUNDACION fija domicilio en la casa de la calle Hernandarias Nº 848, Asunción y podrá establecer



PODER EJECUTIVO DCTO. N°3798/10 RUC: FPDJ 80060011-8

PODER JUDICIAL Nº 25 Folio 275 de fecha 14 de enero de 2010 MINISTERIO DE HACIENDA: Constancia de Reconocimiento Nº 62600005137

fotocopia es copi que tengo a la vista, sin juzgar el tenido ni la autenticidad del

secretarías, agencias, oficinas, representaciones, filiales o delegaciones, dentro y fuera de la República - Artículo 3°. DURACION: LA FUNDACION se drea a perpetuidad, pudiendo extinguirse en la forma y por las causas fijadas en la ley. El destino de los bienes se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en la level Artículo 4º. OBJETO y FINES: La FUNDACIÓN tendrá como objetivos: a) Desarrollar, cooperar y ejecutar programas planes y proyectos con instituciones del sector estatal, empresas y otras entidades civiles en el ámbito nacional e internacional, Anediante proyectos de carácter ambiental, social, cultural, educativo, tecnológico turístico, económico, salud y/o de comunicaciones mediante la administración de recursos financieros, humanos y tecnológicos disponibles para la Fundación; b) Promover el desarrollo social a través de la asistencia técnica y constituirse en vinculo facilitador de financiamientos para proyectos sociales; c) Propiciar becas de estudio a niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos de escasos recursos, para mejorar las oportunidades de retención y matriculación de la educación escolar básica y secundaria, técnica y universitaria con miras a elevar el rendimiento del sistema educativo; d) Constituir, administrar o disolver institutos y/o Centros de Formación dependientes de la Fundación, diseñar y realizar cursos, conferencias, seminarios, foros, investigaciones, evaluaciones, análisis y estudios; e) Auspiciar y apoyar la creación de centros de documentación y bibliotecas tradicionales o virtuales, realizar publicaciones conforme a los fines de la Fundación; f) Suscribir convenios con organizaciones gubernamentales, contratos gubernamentales. empresas. organismos internacionales de instituciones de formación para prestar y/o recibir servicios de asistencia médica, deportiva, educativa, cultural y asistencia social en general; g) Promocionar, recibir y canalizar recursos económicos reembolsables y no reembolsables de entidades públicas o privadas, nacionales extranjeras; h) Adquirir, construir y mantener edificios y bienes raíces necesarias para la plena prosecución de los propósitos institucionales; i) Realizar alianzas, conformar redes, federaciones y confederaciones conjuntamente con personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, públicas o





PODER EJECUTIVO DCTO. N°3798/10
RUC: FPDJ 80060011-8
PODER JUDICIAL N° 25 Folio 275 de fecha 14 de enero de 2010
MINISTERIO DE HACIENDA: Constancia de Reconocimiento N° 62600005137

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es copia fiel del original

privadas; j) Ejercer las demás facultades que como Organización No Gubernamental el sin fines de lucro lo requiera para el cumplimiento de su mision. Los fines de la FUNDACIÓN son: a) Promover y defender permanentemente los derechos humanos establecidos en la Constitución Nacional y las leyes; b) Promover y ejecutar programas nacionales en el ámbito comunitario en las áreas de acceso al empleo, vivienda, dais.- TITULO II. producción, capacitación y apoyo para todo habitante del CAPACIDAD Y PATRIMONIO.- Artículo 5°. CAPACIDAD: LA FUNDACION tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y está facultada para realizar cualquier operación civil, comercial o financiera, acorde con su carácter no lucrativo y de bien público con personas físicas o jurídicas, del sedtor público, privado o mixto, del ámbito nacional e internacional.- Artículo 6°. PATRIMONIO INICIAL: El patrimonio inicial de la FUNDACION estará integrado por la suma de CINCO MILLONES DE GUARANIES (Gs. 5.000.000), que se encuentra acreditado con la constancia de depósito en la Escribanía a mi cargo, aportado por su fundadora Sonia Elizabeth Fernández de Guillaume, en carácter de donación, en dinero efectivo. Este patrimonio podrá incrementarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos y los bienes que se reciban en calidad de subsidios, legados, donaciones, y liberalidades testamentarias, los que podrán ser aceptados cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación; b) las rentas e intereses de sus bienes, c) Los aportes de todas aquellas personas físicas o jurídicas de derecho privado o público que deseen cooperar con los objetivos de la entidad; y d) de toda fuente licita acorde al carácter a los fines de la Fundación.- Artículo 7°. PATRIMONIO ADICIONAL: Integrarán también el patrimonio de LA FUNDACIÓN los aportes de personas físicas o jurídicas, las subvenciones, subsidios, donaciones o legados que se recibiesen, los bienes muebles o inmuebles que se adquiriesen.- Artículo 8°. DISPOSICION PATRIMONIAL: A los efectos del cumplimiento de sus fines, LA FUNDACION podrá disponer libremente de su patrimonio adicional, en la forma TITULO 111. DIRECCION estos Estatutos Sociales.establecida en





PODER EJECUTIVO DCTO. Nº3798/10 RUC: FPDJ 80060011-8

PODER JUDICIAL N° 25 Folio 275 de fecha 14 de enero de 2010 MINISTERIO DE HACIENDA: Constancia de Reconocimiento N° 62600005137

fotocopia es copia fiel del original que tengo a la vista, sin juzgar el

ADMINISTRACION.- Artículo 9°. ORGANOS: Los of de dirección del administración de LA FUNDACION, son los siguientes: a) La Presidencia; b) El Consejo de Dirección; c) La Administración, y d) La Sindicatura. Los órganos serán ocupados por designación del FUNDADOR quien tendrá igualmente la potestad de cesarlos en ASUNCION - BARAGUAY ersona que el mismo sus funciones. En caso de muerte, serán nombrados por la persona designe en testamento. En caso de incapacidad temporal o permanente, las designaciones serán hechas por el Presidente/a.- CAPITULO / PRESIDENCIA.-Artículo 10°. PRESIDENTE/A: La Presidencia de LA FUNDACION, será ejercida por un Presidente/a, con las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación de LA FUNDACION, correspondiéndole el uso de la firma social. b) Répresentar a LA FUNDACION en los actos oficiales o privados. c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección, fijando los días y horas de sesión. d) Someter a la consideración del Consejo de Dirección todos los asuntos que requieran su pinión y todas las iniciativas que estime convenientes. e) Firmar con un Consejero las actas del Consejo de Dirección. f) Celebrar y suscribir convenios, acuerdos, contratos o documentos de cualquier naturaleza; g) Realizar, autorizar o percibir pagos, firmando las órdenes, cheques, facturas, recibos o cualquier otro documento. Para el efecto, podrá abrir cuentas bancarias en las que estará autorizado a operar en forma conjunta o separada con el Vicepresidente; h) Aceptar donaciones o legados; i) Delegar en el Administrador las atribuciones que considere pertinente, dejando expresa constancia de tal decisión en el acta respectiva del Consejo de Dirección o mediante el otorgamiento de un poder; j) Ejercer poder de veto sobre las decisiones del Consejo de Dirección. CAPITULO II. CONSEJO DE DIRECCION -- Artículo 11°. COMPOSICION: el CONSEJO DE DIRECCION estará compuesto por el Presidente/a de la Fundación, el Administrador/a y un Consejero/a. Tendrán todos ellos un mandato por tiempo ilimitado pero podrán ser reemplazados de conformidad a la voluntad del FUNDADOR. La Presidencia del CONSEJO DE DIRECCION corresponde al Presidente/a de la Fundación.- Artículo 12°. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Consejo de Dirección: a) Cumplir A hacer



PODER EJECUTIVO DCTO. Nº3798/10 RUC: FPDJ 80060011-8

PODER JUDICIAL Nº 25 Folio 275 de fecha 14 de enero de 2010
MINISTERIO DE HACIENDA: Constancia de Reconocimiento Nº 62600005137

fotocopia es copi

que tengo a la vista, sin juzgar el contenido ni la autenticidad del

cumplir los Estatutos Sociales y los fines de LA FUNDACION; b) Dictar reglamentos y sus modificaciones; c) Dictaminar sobre la reforma de los estatutos propuesta por el Presidente/a de LA FUNDACION; d) Disponer la corganización interna de FUNDACION; e) Fijar las remuneraciones de los funcionarios y empleados de LA FUNDACION; f) Fiscalizar la caja, la contabilidad y todas las dependendias sociales; g) Deliberar sobre el destino, disposición y ampliación de los fondos que pertenecen a LA FUNDACION o del patrimonio adicional; h) Deliberar sobre la Memoria] el Presupuesto de Gastos y el Balance General de LA FUNDACION, presentados por el Administrador; i) Mantener relaciones con entidades análogas, nacionales o extranje/as, facilitando el canje de publicaciones y dirigiendo la divulgación a favor de la institución dentro y fuera del país; j) Nombrar y remover funcionarios de LA FUNDACION; l) Requerir información económica, financiera y de gestión, y; m) Solicitar la fiscalización externa de la administración de LA FUNDACION.- Artículo 13°. REUNION: El Consejo de Dirección se reunirá las veces que sea necesario, a convocación del Presidente/a o a pedido de cualquiera de sus miembros, quedando constituido el quórum con la presencia del Presidente/a y uno de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el voto del Presidente/a será decisivo.- CAPITULO III. ADMINISTRACION.- Artículo 14°. La administración de LA FUNDACION estará a cargo de un Administrador, con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto Social y con las responsabilidades establecidas en la ley. El Administrador será designado por el Presidente/a una vez obtenida la personalidad jurídica de LA FUNDACION y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser nombrado para nuevos. mandatos.- Artículo 15°. ATRIBUCIONES: El Administrador tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer el manejo y dirección del personal de LA FUNDACION; b) Intervenir con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo de Dirección; c) Llevar la contabilidad de LA FUNDACION, ajustándose a principios contables universalmente aceptados; d) Consignar en los libros de contabilidad todos los ingresos y egresos de LA FUNDACION, con indicación detallada de su origen y destino de aplicación: e)



PODER EJECUTIVO DCTO. N°3798/10 RUC: FPDJ 80060011-8

PODER JUDICIAL Nº 25 Folio 275 de fecha 14 de enero de 2010

MINISTERIO DE HACIENDA: Constancia de Reconocimiento Nº 62600005137e

fotocopia es copia fiel del original que tengo a la vista, sin juzgar el

Llevar y custodiar los libros, comprobantes, registros físicos o electronicos y demás documentos de LA FUNDACION; f) Elaborar informes técnicos, financieros y contables sobre las actividades y proyectos de LA FUNDACION; g) Proteger el patrimonio de LA FUNDACION; h) Ejercer las atribuciones expresamente delegadas por el Presidente/a de LA FUNDACION.- Artículo 16°. INFORMES: La elaboración de los Informes Financieros y Estados Contables deberán sustentarse en principios técnicos y de contabilidad generalmente aceptado por la profesión contable, así como en principios adecuados para organizaciones sin fines de lucro y en la ley. Artículo 17°. REGISTROS: LA FUNDACION contará con los siguientes registros: a) Actas del Consejo de Dirección; b) Inventario Patrimonial; c) Balance General; d) Los demás registros físicos o electrónicos que garanticen transparencia y fidelidad de los datos.-Artículo 18°. FORMA DE LOS REGISTROS: Con el objeto de cumplir la regulación contable y fiscal, toda gestión, decisión o resolución relacionada con el gobierno, la administración y la dirección de la FUNDACION, deberá contar en registros físicos o electrónicos debidamente habilitados en orden correlativo y compilados anualmente desde el ejercicio fundacional, que se inicia el 1º de enero de cada año.- Artículo 19º. ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS: Las resoluciones, libros, comprobantes, registros físicos o electrónicos y demás documentos deberán mantenerse actualizados y disponibles permanentemente en el domicilio de LA FUNDACION. CAPITULO IV. SINDICATURA.- Artículo 20°. SINDICO/A: Al inicio de las actividades de LA FUNDACIÓN, El FUNDADOR nombrará igualmente un Síndico/a, que durará dos años en sus funciones, con los deberes y atribuciones establecidos en el Código Civil para las sociedades anónimas, en todo lo que resulte aplicable, y en los reglamentos de LA FUNDACION. - En caso de ausencia temporal o definitiva del Síndico/a, será reemplazado por la persona que el FUNDADOR designe.- Artículo 21°. ATRIBUCIONES: La fiscalización de LA FUNDACION estará a cargo del Síndico/a. El Síndico/a tendrá facultades para fiscalizar que las actividades realizadas se correspondan con los fines establecidos en estos estatutos y se ajusten a la ley, así





PODER EJECUTIVO DCTO. N°3798/10 RUC: FPDJ 80060011-8

PODER JUDICIAL Nº 25 Folio 275 de fecha 14 de enero de 2010

MINISTERIO DE HACIENDA: Constancia de Reconocimiento Nº 62600005137

fotocopia es copia fiel del original que tengo a la vista, sin juzgar el

como para examinar los libros y documentos de LA FUNDACION, dediendo presentarel un informe anual en relación con la Memoria, el Balance General, el Presupuesto de Gastos y la Auditoría Externa, si la hubiere. Asimismo, y para el mejor desempeño de sus funciones, el Síndico/a podrá recomendar al Consejo de Dirección la contratación profesionales especializados para labores Artículo específicas .-FISCALIZACION EXTERNA: La fiscalización externa podrá ser requerida por el Presidente/a o el Consejo de Dirección, cuando lo consideren pertinente, para verificar la información económica, financiera y de gestión, los registros exig/bles y los demás documentos y comprobantes que sustenten las operaciones de LA FUNDACION, o cualquier otro aspecto relativo a su administración.- TITULO IV. REFORMA ESTATUARIA Y REGLAMENTACION.- Artículo 23°. REFORMA/ESTATUARIA: La reforma de los Estatutos Sociales se hará a propuesta del FUNDADOR o del Presidente/a y previo dictamen del Consejo de Dirección conforme a la legislación vigente.- Artículo 24°. VIGENCIA: La reforma estatuaria tendrá vigencia desde la fecha en que fuere aprobada por la autoridad competente.- Artículo 25°. REGLAMENTACION: Con el objeto de establecer los procedimientos y las formas de aplicación de estos Estatutos, el Consejo de Dirección podrá reglamentarlo según lo considere pertinente.- TITULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. DESIGNACION DEL PRIMER CONSEJO DE DIRECCION.- Artículo 26°. DESIGNACIONES INICIALES: La FUNDADORA manifiesta: Que el primer CONSEJO DE DIRECCIÓN se constituye de la siguiente forma: PRESIDENTA: SONIA ELIZABETH FERNANDEZ DE GUILLAUME: ADMINISTRADORA: CINTHIA ELIZABETH PESOA CONSEJERA: RAQUEL VALERIA LETICIA MALATINI LOEBLEIN .- Artículo 27°. DESTINO DE LOS BIENES: a) En caso de extinción de la FUNDACION, los bienes de la misma serán destinados a otras entidades sin fines de lucro, públicas o privadas, que también tengan por finalidad el desarrollo sustentable y el etnodesarrollo; b) La Disolución de la Fundación y la liquidación de su patrimonio se resolverá y aprobara mediante decisión adoptada con el voto favorable de las tres cuartas partes de los

CONTAINED ON THE



PODER EJECUTIVO DCTO. N°3798/10 RUC: FPDJ 80060011-8

PODER JUDICIAL Nº 25 Folio 275 de fecha 14 de enero de 2010 MINISTERIO DE HACIENDA: Constanção de Reconocimiento Nº 62600005137 ^{e 11} t e

MNISTERIO DE HACIENDA: Constanção de Reconocimiento nº 62600005137º III de la compa fiel del original

que tengo a la vista, sin juzgar el contenido ni la autenticidad del

miembros adherentes, de conformidad al Artículo 131 del Código Civil. En caso de resolver la disolución, una vez pagadas todas las deudas de la Fundación con intervención de los liquidadores que la Presidenta o Director Ejecutivo designe a tal 1,588225 efecto, los bienes remanentes pasarán al dominio de otra Fundación con tines similares a ésta.- Artículo 28°. CLAUSULA ESPECIAL: LA FUNDACION PARAGUAYA DE DERECHOS HUMANOS (FUPADEH), AUTORIZACION: La Presidenta y/o la Escribana Autorizante quedan facultadas para realizar las gestiones necesarias que conduzcan a la aprobación de modificación parcial de estos Estatutos Sociales ante el Poder Ejecutivo e introducir cualquier modificación que sea sugerida por las autoridades pertinentes".

Se aprueba el estatuto siendo las 11:00 hs.

Cinthia Pesoa.

Subjection Parally M

Sonia Fernances.